

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima, Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Ref.: REIVINDICATORIO DE HORACIO PEÑA RODRIGUEZ CONTRA LUIS ORLANDO GOMEZ No. 2022-0239.

En vista del escrito de subsanación que antecede el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL, presentada por HORACIO PEÑA RODRIGUEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de LUIS ORLANDO GOMEZ. En consecuencia, por ser de menor cuantía, désele el trámite Verbal, establecido en el artículo 368 y ss. del C.G.P.

SEGUNDO: Córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos, de conformidad con el Artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en forma personal, como lo establece el artículo 291 y ss. del C.G.P., o en su defecto a través del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al demandante HORACIO PEÑA RODRIGUEZ, en consecuencia, queda exento de prestar cauciones, del pago de expensas, de honorarios, etc., acorde con lo previsto del artículo 154 C.G.P.

QUINTO: Inscribáse la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 166-78838 de la oficina de registro de instrumentos públicos de La Mesa (artículo 590 numeral 1 literal a del C.G.P.). Oficiése.

SEXTO: Reconocer al abogado HERWING SANCHEZ MOSQUERA, como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Antes de mí el día 26 de octubre del 2022
163 26 OCT 2022

Secretario(a)